



Juzgado Segundo Civil del Circuito  
Armenia

Armenia Quindío, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Frutos Santamaría
Demandado:	Eprofruver Colombia Ltda. Y Otros
Radicado:	630013103002-2022-00123-00
Asunto:	No reconoce personería y aprueba liquidación del crédito

A despacho poder otorgado por el señor representante legal de Eprofruver Colombia SAS, visible en el doc. 91, 92, 93 y 95 del expediente, el cual no cumple con los requisitos legales contenidos en el art. 5º- de la Ley 2213 de 2022 en cuanto la dirección electrónica del apoderado judicial debe ser la inscrita en SIRNA, y, después de consultada la página no figura el apoderado con dirección electrónica inscrita. Razón por la cual, no se reconoce personería.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la entidad Fruto Santamaría visible en el doc. 045 del expediente, sin objeciones, se aprueba la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

*Ndt.*

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d0c1c03f50814c449dac770773eb416741bcb5ab6190e7bb3cc34807755dfc**

Documento generado en 09/08/2023 10:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>